



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD.
DEMANDANTE: DANIELA MARÍA REALES MAESTRE.
DEMANDADO: MARÍA CLAUDIA REALES MAESTRE Y MARITZA REALES MAESTRE.
RADICADO: 2000131100032022-00055-00.

Estudiada la presente demanda promovida por DANIELA MARÍA REALES MAESTRE, abogada titulada que actúa en nombre propio, despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-8-10 ibídem, artículo 84-1-2, en concordancia con inciso 1 artículo 6 e inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1. Artículo 82-2 ejusdem.
 - No indica el domicilio de las demandadas, concepto que difiere del de residencia.
2. Artículo 82-5 ibídem.
 - No señala la fecha probable de concepción de la demandante.
3. Artículo 82-8 ejusdem.
 - Cita como fundamentos de derecho Código de Procedimiento Civil, Decreto 2272 de 1989
4. Artículo 82-10 ibídem en concordancia con inciso 1 artículo 6 e inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.
 - No afirma la interesada (demandante) bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de las demandadas es la utilizada por ellas y las pruebas como las obtuvo.

-No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda copia de ella y de sus anexos a las demandadas a la dirección física y/o electrónica establecida como lugar donde éstas reciben notificaciones.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

RECONOCER personería jurídica a la doctora DANIELA MARÍA REALES MAESTRE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, para actuar en nombre propio.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

545f195009152a9d9a1e2bfa9db400c4dcfa0489878d47619a753172fa3df58

b

Documento generado en 01/03/2022 10:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>